



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº. 001 - 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 09 de enero del 2018.

VISTO:

El Informe Nº. 001-2018-SEDA AYACUCHO/GAF, sobre la designación de los Responsables del manejo de Caja Chica para el ejercicio 2018, para la Oficina Central de Ayacucho y la Sucursal de Huanta;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, mediante Informe Nº 001-2018-SEDA AYACUCHO/GAF, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita la designación de los Responsables del Manejo de Caja Chica para el periodo 2018, para la sede Ayacucho y sucursal Huanta para efectuar los gastos menudos no programables en las actividades que desarrolla la entidad;

Que, para la atención de pago de los gastos menudos y urgentes de menor cuantía, es necesaria la apertura del fondo fijo, para gastos en efectivo, de acuerdo a la operatividad y necesidad requerida, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, los mecanismos de su utilización, reposición y control se hallan en las Normas Generales del Sistema de Tesorería, concordante con la Directiva del Fondo Fijo para Caja Chica de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – SEDA AYACUCHO, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº. 086-2016-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 18 de octubre del 2016.

Que, la Directiva del Fondo Fijo para Caja Chica de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – SEDA AYACUCHO, en su artículo 6º establece que "El Gerente General a solicitud del Gerente de Administración y Finanzas autoriza mediante resolución la apertura, administración y control del fondo fijo de caja chica, precisando: sede de funcionamiento, monto a habilitarse y nombre del encargado del fondo fijo para caja chica ",



Estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.
– SEDA AYACUCHO, y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Apertura y Administración del Fondo Fijo de Caja Chica para el ejercicio 2017, por la suma de S/. 5,500.000 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100) mensuales, desagregado de la siguiente manera:

- Oficina Central de Ayacucho :S/. 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100) mensuales
- Sucursal de Huanta :S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100) mensuales

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como responsables del manejo del precitado fondo a los siguientes trabajadores:

- CPC. Marx Orejón Delgado - Oficina Central
- Sr. Rafael Gamboa Chávez - Sucursal Huanta

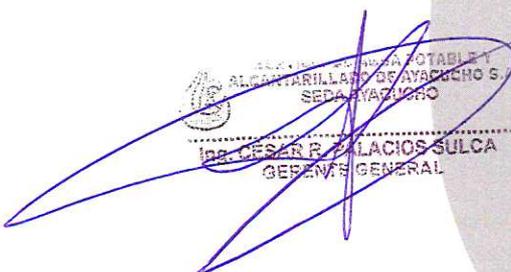
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Finanzas para la estricta aplicación en la ejecución de gastos de menor cuantía, dichos gastos serán controlados mediante arqueos mensuales e inopinados.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que, los gastos que se efectúen con cargo a este fondo, no podrán exceder de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100) por cada comprobante reconocido por la SUNAT.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.




SEDA AYACUCHO
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
DRA. CESAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº.002 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 11 de Enero del 2018.

VISTO:

La carta de formulación de cargos, de fecha 15 de Noviembre del año 2017, notificada el 21 de Noviembre del 2017 y la Carta de Descargo de fecha 30 de Noviembre del 2017 sobre la comisión de faltas laborales, cometidas por el trabajador Edwar Rafael Enciso Huillca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°.063-2017-GAF-SEDA AYACUCHO, de fecha 27 de setiembre del 2017, el Gerente de Administración y Finanzas, pone en conocimiento sobre las presuntas alteraciones de los fondos recaudados los días 12 y 14 de setiembre del 2017, por lo que solicitó informe de la recaudación previa conciliación de los meses de enero a setiembre del 2017, para determinar la existencia de otras alteraciones en el depósito de los fondos; así mismo remite información en relación a los faltantes de los fondos de recaudación bajo el siguiente detalle:

- a) Informe N°. 123-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, de fecha 28 de setiembre del 2017, mediante el cual, el Dpto. de Tesorería juntamente con el Dpto. de Contabilidad, ponen en conocimiento que se ha detectado faltantes de fondos de recaudación informado mediante Informe N°. 109-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, mediante el cual se ha informado que se realizará la verificación de saldo desde el mes de enero del 2017 hasta la fecha, producto de la información solicitada a PROSEGUR en la cual informa faltante de dinero, lo cual no fue comunicado en ningún momento por el Asistente de Ingresos.
- b) Que de la revisión de la información en general desde el mes de enero del 2017 se ha podido evidenciar lo siguiente:
- En el mes de mayo: se ha podido observar depósitos en 2 y 3 partes en diferentes días de recaudación, así como depósitos fuera de plazo, de la revisión efectuada se evidencia que existió una diferencia de S/.1,952.40 lo cual fue depositado y completado el 30 de junio del 2017, por el Asistente de Ingresos.
 - En la recaudación del mes de junio y julio se ha podido evidenciar que existe depósitos realizados en 2 y 3 partes en diferentes días y falta Boucher, los cuales fueron corregidos mediante comprobante diario de operaciones bancarias.
 - En el mes de agosto, de la revisión de comprobantes se ha rectificado comprobantes observados que no contenían documentación sustentatoria, por lo que se advierte que existe faltantes en el mes de agosto, contrastados con los reportes de PROSEGUR, los cuales no fueron comunicados por el Asistente de Ingresos, así mismo se advierte que existen depósitos realizados en 2 y 3 partes en diferentes días, por consiguiente en el mes de agosto del 2017 y verificado el extracto bancario existiría un faltante de S/.53,298.68.





- En el mes de setiembre sobre la recaudación del 12 y 14 de setiembre existe un faltante de S/2,499.80 y S/3,152.40, respectivamente, sin embargo la Gerencia de Administración y Finanzas adjuntó diferentes bouchers de depósito por S/. 5,652.40, presentado por el Asistente de Ingresos, monto que resulta del faltante de ambos días.
- Que, existe un faltante de S/. 53,298.68 que se recaudaron y no ingresaron a la entidad.

Que, mediante Oficio N°. 123-2017-CG/OCI-SEDA AYACUCHO, de fecha 20 de octubre del 2017, el Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Entidad remite el Informe de Alerta de Control N°. 001-2017-OCI/3834-ALC, periodo del 01 al 31 de Agosto del 2017, en el que se ha identificado la existencia de indicios de irregularidad, respecto a los ingresos en efectivo de los Recursos Directamente Recaudados que no se depositaron íntegramente a la cuentas corrientes de la Entidad durante el periodo de agosto del 2017, por el importe de S/ 53,299.01, luego de la evaluación de la información y documentos advierte que:

- Que, según los reportes de Resumen de Planilla Entrada a Caja y Comprobantes de Caja Banco Ingreso N°. 1293, 1319, 1325 y 1333 correspondientes al 16, 19, 21 y 22 de agosto del 2017 en las ventanillas de cobranza de la sede central de SEDA AYACUCHO se han recaudado en efectivo S/.127, 996.01; sin embargo se ha evidenciado que los depósitos realizados en la Cuenta Corriente de la Entidad asciende a S/. 74,697.00 conforme a los comprobantes de Caja Bancos Ingresos N°. 1301, 1324, 1332 y 1341 del 17, 21, 22 y 23 de agosto del 2017 las mismas que contienen vouchers de depósitos que ascienden a S/. 8,997.40; S/3,038.40; S/. 37,339.00 y S/. 25,321.90 respectivamente; por lo que no habría ingresado a las cuentas corrientes de la Entidad la suma de S/. 53,299.01 de acuerdo a los extractos bancarios del SEDA AYACUCHO.
- En relación a la recaudación y depósito del 16 de Agosto del 2017, se precisa, que de acuerdo a los reportes Resumen de Planilla Entrada a Caja del Sistema SIINCO (Sistema Integrado de Información Comercial) y el CCBI N° 1293 de 16 de Agosto del 2017, en las ventanillas de cobranza de la Sede Central del SEDA Ayacucho, la recaudación en efectivo fue de S/ 40,225.61, documento que está firmado por el Asistente de Ingresos y el jefe del Departamento de Tesorería en la parte "Elaborado por" y "revisado por", respectivamente. Sin embargo en las cuentas corrientes del SEDA Ayacucho no figura el depósito por el importe de S/ 40, 225.60, toda vez que según el CCBI N° 1301 del 17 de Agosto del 2017, que en la parte del concepto señala: "DEPÓSITO REALIZADO EL DÍA 17/08/2017 DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 16/08/2017 SEGÚN VOUCHER DE DEPÓSITO INTERBANK POR S/ 8,997.70 (...)" y la nota de abono, el 18 de Agosto del 2017 se depositó en la Cuenta Corriente N° 440-0002338137 del Banco Interbank (Interbank Operativos) solamente el importe de S/ 8,997.70, por lo tanto no se habría depositado el importe de S/ 31,227.91.
- En relación a la recaudación y depósito del 19 de Agosto del 2017, se precisa, que de acuerdo a los reportes Resumen de Planilla Entrada a Caja del Sistema SIINCO (Sistema Integrado de Información Comercial) y el CCBI N° 1319 de 19 de Agosto del 2017, en las ventanillas de cobranza de la Sede Central del SEDA Ayacucho, la recaudación en efectivo fue de S/ 9,136.45, que cuenta con las firmas del Asistente de Ingresos, jefe del Departamento de Tesorería y Gerente de Administración y Finanzas, en las partes de "Elaborado por",





“revisado por” y “Aprobado por”, respectivamente y carece del V°B° del responsable del Departamento de Contabilidad. Sin embargo en las cuentas corrientes del SEDA Ayacucho no figura el depósito por el importe de S/ 41, 779.90, o en todo caso por S/ 9,136.45 que corresponde a la recaudación del día sábado 19 de Agosto del 2017, que en la parte del concepto señala: “DEPÓSITO REALIZADO EL DÍA 21/08/2017 DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 19/08/2017 SEGÚN VOUCHER DE DEPÓSITO INTERBANK POR S/ 3,038.40 (...)” y la nota de abono, el 22 de Agosto del 2017 se depositó en la Cuenta Corriente N° 440-0002338137 del Banco Interbank (Interbank Operativos) solamente el importe de S/ 3, 038.40, por lo tanto no se habría depositado el importe de S/ 6, 098.05.

- En relación a la recaudación y depósito del 21 de Agosto del 2017, se precisa, que de acuerdo a los reportes Resumen de Planilla Entrada a caja del Sistema SIINCO (Sistema Integrado de Información Comercial) y el CCBI N° 1325 de 21 de Agosto del 2017, en las ventanillas de cobranza de la Sede Central del SEDA Ayacucho, la recaudación en efectivo fue de S/ 40, 008.98, que está firmado por el Asistente de Ingresos y el jefe del Departamento de Tesorería en la parte “Elaborado por” y “revisado por”, respectivamente y carece de las firmas del Gerente de Administración y Finanzas en la parte “aprobado por” y V°B° del responsable del Departamento de Contabilidad. Sin embargo en las cuentas corrientes del SEDA Ayacucho no figura el depósito por el importe de S/ 40, 008.90, toda vez que según el CCBI N° 1332 del 22 de Agosto del 2017, que en la parte del concepto señala: “DEPÓSITO REALIZADO EL DÍA 22/08/2017 DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 21/08/2017 SEGÚN VOUCHER DE DEPÓSITO INTERBANK POR S/ 37, 339.00 (...)” y las notas de abono, el 23 de Agosto del 2017 se depositó en la Cuenta Corriente N° 440-0002338137 del Banco Interbank (Interbank Operativos) solamente los importe de S/ 31, 227.90 y S/ 6, 111.10, haciendo un total de S/ 37, 339.00, en consecuencia no se habría depositado el importe de S/ 2, 669.98.
- En relación a la recaudación y depósito del 22 de Agosto del 2017, se precisa, que de acuerdo a los reportes Resumen de Planilla Entrada a caja del Sistema SIINCO (Sistema Integrado de Información Comercial) y el CCBI N° 1333 de 22 de Agosto del 2017, en las ventanillas de cobranza de la Sede Central del SEDA Ayacucho, la recaudación en efectivo fue de S/ 38, 624.97, que está firmado por el Asistente de Ingresos y el jefe del Departamento de Tesorería en la parte “Elaborado por” y “revisado por”, respectivamente y carece de las firmas del Gerente de Administración y Finanzas en la parte “Aprobado por” y V°B° del responsable del Departamento de Contabilidad. Sin embargo en las cuentas corrientes del SEDA Ayacucho no figura el depósito por el importe de S/ 38, 624.90, toda vez que según el CCBI N° 1341 del 23 de Agosto del 2017, que en la parte del concepto señala: “DEPÓSITO REALIZADO EL DÍA 23/08/2017 DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 22/08/2017 SEGÚN VOUCHER DE DEPÓSITO INTERBANK POR S/ 25,321.90 (...)” y las notas de abono, el 24 de Agosto del 2017 se depositó en la Cuenta Corriente N° 440-0002338137 del Banco Interbank (Interbank Operativos) solamente el importe de S/ 25, 321.90, por lo tanto no se habría depositado el importe de S/ 13, 303.07.
- Con todo lo antes mencionado se ha contravenido lo dispuesto en el Art. 12 y 13 de la Directiva “Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Tesorería (ahora Dpto. de Tesorería)”, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°. 070-2012-EPSASA/GG de fecha 19 de julio del 2012, que señala en el





Art. 12 "El Jefe de la Unidad de Tesorería supervisa procesos y revisa el CCBI dando su conformidad en la parte "Revisado por" del CBI; el Art. 13 establece "La Unidad de Tesorería remite al Departamento de Contabilidad a fin de que el contador realice el control previo, verifique la documentación fuente (Liquidación de cobranza, vouchers de depósito en original), registro contable del CCBI firmado el VºB en el CCBI".

- Así mismo dentro de las funciones conforme al Manual de Perfil de Puestos –MPP del SEDA AYACUCHO, se encuentra el de "Supervisar la actualización permanente del registro contable y administrativa de los ingresos financieros en la gestión de tesorería, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar un adecuado control de los fondos; Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contables – financieros relacionados con el ingreso de fondos (Comprobante de Caja Banco Ingresos), a fin de cumplir con el registro en el Libro Caja-Bancos; Supervisar y controlar la correcta ejecución de los depósitos de fondos de SEDA AYACUCHO en las entidades financieras respectivas, a fin de asegurar el control de los movimientos financieros de la Entidad; y, Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contable – financieros relacionadas al ingreso, egreso operaciones bancarias (CCBI – CCBE – CDOB).
- Por todo lo mencionado OCI recomienda, que de acuerdo a los indicios de irregularidad identificados, disponga la implementación de las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal.

Que, mediante Oficio N°. 140-2017-CG/OCI-SEDA AYACUCHO, con fecha 03 de noviembre del 2017, el Jefe del Órgano de Control Interno de la Entidad, remite la Hoja Informativa N°. 002-2017-SEDA AYACUCHO/OCI-SAD, en relación a que los ingresos en efectivo directamente recaudados se depositaron en forma tardía y fraccionada a las cuentas corrientes de la entidad en setiembre del 2017, al respecto señala que según los reportes de Resumen de Planilla Entrada a caja del Sistema Comercial SIINCO y comprobantes de Caja Banco Ingreso N°. 1497 y 1533 correspondiente al 12 y 14 de setiembre del 2017, en las ventanillas de cobranza de la sede central de SEDA AYACUCHO se ha recaudado en efectivo S/.88,557.76 y S/.146,369.39, respectivamente; sin embargo se ha evidenciado que los depósitos realizados en la cuenta corriente de SEDA AYACUCHO fueron de manera tardía y fraccionada, de acuerdo al siguiente detalle:

- Que, según el reporte de resumen de planilla de entrada a caja del sistema comercial SIINCO y el CCBI N°. 1497 del 12 de setiembre del 2017 en las ventanillas de cobranza de la sede central del SEDA AYACUCHO la recaudación en efectivo fue de S/. 88,557.76, la misma que fue depositada en dos partes de manera tardía y fraccionada, siendo los depósitos el 14/09/2017 por S/.86,058.00 y S/.2,500.00 en la cuenta corriente N°. 440-0002338137 del Banco INTERBANK, de acuerdo a la nota de abono y voucher de depósito del 14 de setiembre del 2017, ambos documentos forman parte del CCBI N°. 1520 del 14 de setiembre del 2017.
- Que, según el reporte de resumen de planilla de entrada a caja del sistema comercial SIINCO y el CCBI N°. 1522 del 14 de setiembre del 2017 en las ventanillas de cobranza de la sede central la recaudación en efectivo fue de S/. 146,369.39, la misma que fue depositada en nueve partes de manera tardía y fraccionada, de la siguiente manera: Un (1) depósito por 143,222.30 según nota de abono del 16/09/17; cuatro (4) depósitos de S/.200.00; tres (3) depósitos de S/. 500.00; y, un (1) depósito de S/. 852.40, haciendo un total de S/3,152.40, vouchers que forman parte del CCBI N°. 1533 del 15 de setiembre del 2017.



- Con lo que se ha incumplido con lo dispuesto en la Directiva "Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Tesorería", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°. 070-201-EPSASA/GG de fecha 19 de julio del 2012, que en el Art. 10 señala "Los ingresos en efectivo y/o cheques deben ser depositados en su totalidad por el responsable de recojo de fondos en la cuenta bancaria (cuenta recaudadora), que mantiene la EPSASA dentro de las 24 horas siguientes a su recepción el cual será acreditado con los comprobantes de depósito de Bancos (voucher y boletas de depósito en original)...";
- OCI concluye que los ingresos recaudados en efectivo en las ventanillas de cobranza correspondiente al 12 y 14 de setiembre del 2017 se depositaron de manera tardía y fraccionada en la cuenta corriente de la Entidad, en contravención de las normas legales.

Que, el trabajador Edwar Rafael Enciso Huillca, cuando ocupaba el cargo de Jefe del Dpto. de Tesorería conforme al MPP, entre las funciones que debe cumplir son: 1) *Supervisar la actualización permanente del registro contable y administrativa de los ingresos financieros en la gestión de tesorería, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar un adecuado control de los fondos;* 2) *Supervisar el análisis de las cuentas de ingresos de la gestión de tesorería, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información registrada en el Libro Caja Bancos y elaborar los informes de gestión correspondientes;* 4) *Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contables – financieros relacionados con el ingreso de fondos (Comprobante de Caja Banco Ingresos), a fin de cumplir con el registro en el Libro Caja-Bancos;* 7) *Supervisar y controlar la correcta ejecución de los depósitos de fondos de la EPS SEDA AYACUCHO en las entidades financieras respectivas, a fin de asegurar el control de los movimientos financieros de la Entidad;* 12) *Supervisar la actualización permanente del registro contable de los ingresos y egresos financieros en la gestión de tesorería, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar un adecuado control de los fondos;* 13) *Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contable – financieros relacionadas al ingreso, egreso operaciones bancarias (CCBI – CCBE – CDOB).* Funciones que no ha cumplido, con el agravante de que por su negligencia, se habrían apropiado fondos de la entidad, que es el dinero de la recaudación entregado por el recaudador de ventanilla, ascendente a la suma de S/. 53,299.01 dinero que fue recaudado, entregado al Asistente de Ingresos y que no fue ingresado a la cuentas de la entidad.

Que, a fin de no recortar su derecho de defensa al trabajador Edwar Rafael Enciso Huillca, en mérito a los documentos y hechos en mención, se le cursó la Carta de formulación de cargos, imputándole la comisión de faltas consistentes en: el incumplimiento de las obligaciones de trabajo, que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo; faltas tipificadas en el literal a) del Art. 25 del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, otorgándole un plazo de seis (06) días naturales para que ejercite su derecho de defensa, contados desde el día siguiente de recepción de la mencionada comunicación;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2017, dentro del plazo concedido, el trabajador en mención realiza su descargo, quien señala que en estricto cumplimiento de sus funciones como Jefe del Dpto. de Tesorería de SEDA AYACUCHO y conforme acredita con los informes de OCI, fue quien evidencio los hechos y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad con fecha 14 de setiembre del 2017 a horas 17:20 en presencia del ex Asistente



de Ingresos y Asistente de Egresos y otros funcionarios (Gerente de Administración y Finanzas, Jefe del Dpto. de Recursos Humanos) se verificó el monto recaudado y el monto depositado habiéndose evidenciado diferencias en los montos, por lo que ante este hecho levanto el acta respectiva, así mismo solicitó al Asistente de Ingresos informe del porque la diferencia, a lo que no supo responder. Por otro lado con fecha 15 de setiembre del 2017 solicitó al Dpto. de Contabilidad realizar el arqueo a la bóveda ratificando que existía un faltante de S/. 3,152.40 que corresponde a la recaudación del día 14 de setiembre del 2017, a lo que el Sr. Héctor Caballero manifestó que había hecho entrega del dinero de manera completa y que el Sr. Linder habría retirado dinero de la bolsa, hechos que se comunicaron inmediatamente a fin de iniciar las acciones correspondientes, así como se les recomendó a los mencionados trabajadores que devuelvan el dinero. Por lo que el 15 de setiembre del 2017 mediante Informe N°. 109-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, se comunicó los hechos. Así como se solicitó el retiro inmediato del área de Tesorería de los trabajadores a fin de que no entorpezcan las investigaciones.

Que, como otro argumento de defensa el trabajador Edwar Rafael Enciso Huilca señala que mediante Informe N°. 110-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 18 de setiembre del 2017 ha puesto en conocimiento del Administrador que se verificará los saldos juntamente con el Dpto. de Contabilidad, así mismo ha solicitado a PROSEGUR informe sobre las anomalías encontradas quien ha emitido el informe de montos faltantes y los días, actas de anomalías que fueron recepcionadas por el ex Asistente de Ingresos y el ex recaudador Héctor Caballero quienes han ocultado dicha información, posteriormente, luego de las intervenciones con Informe N°. 016-2017-SEDA AYACUCHO-DT/AIT de fecha 19 de setiembre del 2017 ingresado por mesa de partes, el ex Asistente de Ingresos Luis Linder Fernández Quintanilla remite las actas de anomalía e indicando que al parecer el trabajador Héctor Caballero sería el responsable de los hechos. Con lo que concluye que el ex asistente de ingresos tenía pleno conocimiento de los faltantes de dinero, corroborado con las firmas que figuran en la recepción de las actas de anomalías entregados por PROSEGUR.

Que, de la evaluación del primer y segundo argumento del descargo, el trabajador no desvirtúa las faltas imputadas, pero si las atenúa, la misma que se tendrá en cuenta al momento de imponer la correspondiente sanción, ya que efectivamente fue el trabajador en mención que detectó faltantes de fondos de recaudación el 14 de setiembre del 2017 y mediante Informe N°. 109-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, de fecha 15 de setiembre del 2017 comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre las presuntas alteraciones (faltantes) de los fondos recaudados los días 12 y 14 de setiembre del 2017, por lo que a fin de determinar la existencia de otras alteraciones en los depósitos de los fondos, el Dpto. de Tesorería juntamente con el Dpto. de Contabilidad realizaron la verificación de saldos, así como la conciliación bancaria de los meses de enero a setiembre del 2017, habiéndose detectado faltantes de fondos de recaudación, las mismas que fueron corroboradas con las actas de anomalías remitidas por PROSEGUR, actas que fueron ocultadas por el ex Asistente de Ingresos Luis Linder Fernández Quintanilla y el ex Recaudador Héctor Caballero Palomino.

Que, como otro argumento de defensa el trabajador Edwar Rafael Enciso Huilca señala que, en la reunión sostenida el 14 de setiembre del 2017 en presencia del Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe del Dpto. de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Control Interno, el Sr. Héctor Caballero ha reconocido que juntamente con el Ex Asistente de Ingresos Sr. Luis Linder Fernández Quintanilla han alterado las recaudaciones en forma de "carrusel" precisando que los montos faltantes cubrían de un día a otro, lo que se encuentra corroborado con los



diferentes bouchers de depósitos que obedecen a los faltantes de los días 12 y 14 de setiembre del 2017 presentados por el Ex Asistente de Ingresos Luis Linder Fernández Quintanilla, depósitos realizado por el trabajador en mención según lo informado por el INTERBANK, lo cual adjunta como prueba. Por otro lado en cuanto a los depósitos realizados de manera fraccionada inclusive de un mismo día la Compañía PROSEGUR con fecha 27 de setiembre del 2017 ha informado **"...Los depósitos se realizaban de acuerdo a lo requerido por el cliente, quien nos indica en cuantos depósitos se debe realizar la remesa que nos envían, en el presente caso recibíamos una instrucción enviada dentro de la bolsa o se consultaba con el Sr, Linder quien nos daba la instrucción para los depósitos"**. Con lo que quedó corroborado que el ex Asistente de Ingresos aprovechando su función enviaba instrucciones para que los depósitos se realicen partidos y divididos y con ello cubrir los faltantes de los fondos que se sustraía.

Que, de la evaluación del descargo, el trabajador no desvirtúa las faltas imputadas, pero si las atenúa, ya que efectivamente se encuentra demostrado que el ex Asistente de Ingresos no depositaba la recaudación completa a los fondos de la entidad y que depositaba en forma fraccionada y tardía, pero ello debido a que el trabajador Edwar Enciso Huillca, como jefe inmediato no ha controlado adecuadamente las tareas asignadas al ex Asistente de Ingresos, ya que la capacidad de evaluar la efectividad del trabajo de su subordinado es un aspecto clave del trabajo de un jefe.

Que, como otro argumento de defensa el trabajador Edwar Rafael Enciso Huillca señala que el Informe de Alerta de Control N°. 001-2017-OCI/3834-ALC; y el Informe de Alerta de Control N°. 002-2017-SEDA AYACUCHO/OCI-SAD, en la página 9 y página 4 y 5 respectivamente precisan claramente que el trabajador Luis Linder Fernández Quintanilla, Asistente de Ingresos habría incumplido los artículos 10 y 11 de la Directiva "Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Tesorería, así como habría transgredido el artículo 27 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y sus funciones descritas en el Manual de Perfil de Puestos, y que en dichos informe no se precisa el incumplimiento de funciones de su persona, sino solo se hace referencia a las funciones del Jefe de Tesorería, así como funciones del manual de Perfil de Puestos.

Que, de la evaluación del descargo, el trabajador no desvirtúa las faltas imputadas, y es falso que el Órgano de Control Interno a través del Informe de Alerta de Control no haya determinado responsabilidad, ya que en las recomendaciones del mencionado informe recomienda al Directorio que de acuerdo a los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, disponga la implementación de las medidas correctivas que correspondan, en la que se establece claramente que funcionarios habrían incumplido sus funciones del acuerdo al Manual de Perfil de Puestos, incluso identificando de manera clara que funciones son la que nos se habrían cumplido, que en el caso del trabajador en mención de manera concreta señala que las funciones del Jefe del Dpto. de Tesorería con respecto a la recaudación y deposito el Art. 12 y 13 de la Directiva "Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Tesorería (ahora Dpto. de Tesorería)", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°. 070-2012-EPASA/GG de fecha 19 de julio del 2012, señala: Art. 12 "El Jefe de la Unidad de Tesorería supervisa procesos y revisa el CCBI dando su conformidad en la parte "Revisado por" del CBI; y, Art. 13 "La Unidad de Tesorería remite al Departamento de Contabilidad a fin de que el contador realice el control previo, verifique la documentación fuente (Liquidación de cobranza, vouchers de depósito en original), registro contable del CCBI firmado el VºB en el CCBI". Así mismo dentro de sus funciones conforme al Manual de Perfil de puestos -MPP del SEDA



AYACUCHO, se encuentra el de "Supervisar la actualización permanente del registro contable y administrativa de los ingresos financieros en la gestión de tesorería, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar un adecuado control de los fondos; Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contables – financieros relacionados con el ingreso de fondos (Comprobante de Caja Banco Ingresos), a fin de cumplir con el registro en el Libro Caja-Bancos; Supervisar y controlar la correcta ejecución de los depósitos de fondos de la EPS SEDA AYACUCHO en las entidades financieras respectivas, a fin de asegurar el control de los movimientos financieros de la Entidad; y, Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contable – financieros relacionadas al ingreso, egreso operaciones bancarias (CCBI – CCBE – CDOB). Funciones que no fueron cumplidas de manera adecuada, dando lugar a que el Asistente de Ingresos no deposite el dinero recaudado en las cuentas de la Entidad y haga depósitos fraccionados y tardíos, todo ello en perjuicio de la Entidad.

Que, como otro argumento de defensa el trabajador Edwar Rafael Enciso Huilca señala que ha estado llano a esclarecer los hechos y en cumplimiento de sus funciones ha realizado las acciones antes mencionadas, por tanto no es posible que se le impute incumplimiento de funciones, por el contrario reitera que fue el primero en poner en conocimiento de los hechos como parte de su función y no se le puede atribuir haber causado perjuicio económico grave a la entidad, ya que tales hechos son imputables a los responsables del manejo del efectivo y que de manera dolosa se habrían aprovechado de la entidad; así mismo señala que su función es la de supervisar procesos y la supervisión se realiza de manera aleatoria y continua en el tiempo, pero no debe ser entendida como una supervisión diaria, ya que el encargado del manejo de fondos es justamente el asistente de ingresos, quien es el responsable de los fondos, del recojo y su depósito y que en cumplimiento de sus funciones ha realizado las verificaciones y supervisiones de manera aleatoria y que dicha situación se habría dado por una planificación de parte de los trabajadores involucrados; así mismo se debe entender que la supervisión no significa estar al lado del personal a cada momento, existe también de por medio el principio de presunción de licitud, principio que debe direccionar la labor del empleado público. Por lo que rechaza las imputaciones contra su persona.

Que, de la evaluación del descargo, el trabajador no desvirtúa las faltas imputadas, pero si las atenúa, la misma que se tendrá en cuenta al momento de imponer la correspondiente sanción ya que como se vuelve a reiterar, efectivamente fue el trabajador en mención que detectó faltantes de fondos de recaudación el día 14 de setiembre del 2017 y que comunico a su jefe inmediato, pero ello no le exime de responsabilidad, por cuanto como Jefe del Dpto. de Tesorería entre sus principales funciones conforme al MPP, era el de "Supervisar la actualización permanente del registro contable y administrativa de los ingresos financieros en la gestión de tesorería, de acuerdo a la normativa vigente, con la finalidad de garantizar un adecuado control de los fondos; Revisar y validar, mediante firma, los diferentes documentos contables – financieros relacionados con el ingreso de fondos", funciones que no cumplía de manera apropiada por cuanto en el hipotético caso de no tener la obligación de hacer a diario la supervisión, ésta debió ser de manera permanente, y de ser así se hubiera detectado las anomalías en los depósitos de los fondos recaudados, ya que si bien es cierto los hechos se descubrieron el 14 de setiembre del 2017, estos hechos ya venían dándose meses atrás, tal como lo ha informado el propio trabajador juntamente con el Dpto. de Contabilidad, de lo que se colige que no había una supervisión ni siquiera permanente a fin de garantizar un adecuado control de los fondos; así mismo el trabajador en mención no ha cumplido



con revisar los diferentes documentos contables – financieros relacionados con el ingreso de fondos, ya que si bien éste validaba mediante firma los CCBI y otros documentos, lo hacía de manera instintiva, sin antes haber revisado dichos documentos, de lo contrario se hubiera detectado a tiempo las anomalías que venían dándose en los depósitos de fondos en las cuentas de la entidad y se hubiera evitado la pérdida de S/. 53,299.01 de fondos de la entidad provenientes de la recaudación diaria.

Finalmente señala que durante el desarrollo de sus labores siempre ha buscado el bienestar de la entidad y generar mejoras en el sistema financiero, por tanto no cabe la posibilidad de haber causado perjuicio a la entidad y que durante estos años no ha participado en ningún hecho irregular que implique perjuicio a la entidad u obtuvo ventaja alguna; y, que efectivamente es su función de supervisar, controlar los procesos, funciones que se han cumplido y que por el modus operandi de los actores (recaudador y asistente de ingresos), no ha permitido identificar las falencias que fueron de pleno y permanente conocimiento de los intervenidos, por lo que es justamente en el desempeño de sus funciones que se ha podido advertir las alteraciones que han permitido que las áreas competentes adopten las medidas al respecto; el actuar individual, malicioso y deshonesto de otro trabajador no puede ser traducido como sinónimo de incumplimiento de las funciones o peor aún de comisión de faltas de otro trabajador o funcionario, ya que esto opera en el ámbito individual de cada persona, sin embargo el establecimiento de las funciones de control, supervisión, etc. están enfocadas justamente para identificar estas acciones y erradicarlas a través de un debido proceso; por lo que solicita se tenga por levantados los cargos imputados y reitera su compromiso con la entidad de velar por su buena imagen y correcto desarrollo.



Que, de la evaluación del descargo, el trabajador en mención no desvirtúa las faltas imputadas, ya que el trabajador con las conductas imputadas ha incumplido sus funciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, al quedar debidamente acreditado, que sin justificación alguna como jefe del Dpto. de Tesorería no ha cumplido de manera adecuada con la supervisión y control de las labores que desarrollaba el ex Asistente de Ingresos, que era su subordinado, con la finalidad de garantizar un adecuado control de los fondos, y si bien es cierto que los hechos se descubrieron el 14 de setiembre del 2017, en cumplimiento de sus funciones, las irregularidades en el depósito de las recaudaciones se venían dándose meses atrás, tal como lo ha informado el propio trabajador juntamente con el Dpto. de Contabilidad, es decir que no había una supervisión permanente a fin de garantizar un adecuado control de los fondos; de lo cual tenía pleno conocimiento el ex Asistente de Ingresos, que fue aprovechada por éste a fin de cometer las faltas graves e incluso ilícitos penales, en perjuicio de la entidad. Por otro lado si bien es cierto, el cumplimiento de funciones se asume directa e individualmente por el trabajador, sin delegación o transferencia alguna, de manera que la responsabilidad que se deriva por su incumplimiento recae exclusivamente en el obligado. Esta característica surge de la naturaleza propia del Contrato de Trabajo que debe ser *intuitu personae*; sin embargo en el presente caso, entre el Jefe del Dpto. de Tesorería y el ex Asistente de Ingresos, existía una dependencia y subordinación, la cual se cumplen dentro de una estructura jerárquica de cargos que supone la supervisión, control de funciones del subordinado, lo cual no fue cumplido por el trabajador Edwar Enciso Huillca, dando lugar a que el ex Asistente de Ingresos no haya cumplido con efectuar los depósitos de la recaudación diaria.





Que, conforme a la doctrina y las normas laborales e incluso civiles, es sabido que un trabajador puede ser despedido cuando el incumplimiento de sus labores implica el quebrantamiento de la buena fe laboral. En relación a la buena fe laboral – que se encuentra regulado en el artículo 1362 del Código Civil - y a nivel doctrinal, Plá Rodríguez expresa que “El contrato de trabajo no crea solo derechos y obligaciones exclusivamente patrimoniales, sino también personales. Crea, por otra parte, una relación estable y continuada en la cual se exige confianza recíproca en múltiples planos, en encontradas direcciones y sobre todo por un periodo prolongado de tiempo. Para el debido cumplimiento de esas obligaciones y el adecuado mantenimiento de esas relaciones, resulta importantísimo que ambas partes actúen de buena fe. Esta se refiere a la conducta de la persona que considera cumplir realmente con su deber. Supone una posición de honestidad y honradez en cuanto lleva implícita la plena conciencia de no engañar ni perjudicar ni dañar”¹. Es decir, se reconoce que la buena fe laboral es un principio que rige la conducta de las partes contratantes.

En efecto, al respecto Montoya Melgar sostiene “La buena fe laboral no opera únicamente para sustentar la tipificación de dichas lesiones al vínculo contractual derivadas específicamente del incumplimiento de la prestación laboral a que se encuentra obligado en virtud de aquel, sino también respecto de otras obligaciones que sin atender directamente a la satisfacción de dicha prestación se consideran exigibles al trabajador en virtud del estrecho nexo que el contrato laboral crea entre el empleador y el trabajador”². Así, existen obligaciones propias de la relación laboral (como las funciones asignadas o que se derivan de la prestación, y que pueden ser acreditadas del contrato, políticas internas, etc.) y otros deberes esenciales que nacen de la relación sinalagmática entre el empleador y el trabajador, que implica que el trabajador debe retribuir la relación de confianza entre las partes.

Que, por todo lo mencionado, en su calidad de trabajador de la Entidad – cuando se desempeñaba como Jefe del Dpto. de Tesorería, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el Artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo, específicamente los previstos en el inciso a) Observar y cumplir el contenido de este Reglamento; c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (hoy Manual de Perfil de Puesto MPP); d) Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas; g) Observar buena conducta y obrar en espíritu de leal colaboración a fin de mantener el orden, moral y disciplina en la empresa; s) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o servicio; También ha incumplido con las prohibiciones establecidas en el inciso p) del Art. 19 del Reglamento Interno de Trabajo que establece: Queda expresamente prohibido a los trabajadores las acciones u omisiones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.

Que, de la evaluación del descargo, en el presente procedimiento disciplinario seguido contra el trabajador en mención, las faltas imputadas se encuentran debidamente comprobadas de manera objetiva con las pruebas documentales aportadas en el presente procedimiento, así mismo la sanción a imponérsele será valorando elementos que

¹ Sociedad Peruana de Derecho de Trabajo en el Derecho Peruano. *Los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Libro Homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez*, Lima: 2009, pp 626

² Montoya Melgar, Alfredo, *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos, 2013, pp. 190



atenúan su responsabilidad así como la gravedad de la falta, la no existencia de antecedentes laborales negativos del trabajador, entre otros aspectos.

Que, las faltas antes mencionadas en el RIT constituyen faltas establecidas en el inciso a) del Art. 25° del D.S. N° 003-97-TR, T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, consistente en "El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, conforme al Art. 79° del Reglamento Interno de Trabajo, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o negligente, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y normas sobre deberes de los trabajadores. Por lo que teniendo en cuenta que se encuentra completamente probado la falta cometida es pertinente aplicar la sanción correspondiente teniendo en cuenta las circunstancias en que han sido cometidas las faltas, las pruebas aportadas, los antecedentes laborales del trabajador y el descargo correspondiente;



Que, conforme establece el Reglamento Interno de Trabajo en su Artículo 76° Inc. c), de acuerdo a la gravedad de las faltas de los trabajadores la empresa aplicará entre otras sanciones: La Suspensión Temporal sin goce de haber - cuando existan violaciones más serias a las normas y Disposiciones establecidas por la Empresa;

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA** de suspensión temporal de trabajo sin goce de haber por un plazo de doscientos diez (210) días calendario, al trabajador Edwar Rafael Enciso Huilca, por causal de Falta Laboral, sanción que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificación de la presente resolución.

Artículo segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al trabajador Edwar Rafael Enciso Huilca, al Departamento de Recursos Humanos y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Ing. CESAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 003 -2018-SEDA AYACUCHO/GG

Ayacucho, 11 de Enero del 2018

VISTO:

Con Informe Nº 003-2018-SEDA AYACUCHO/GT, la Gerencia Técnica, gestiona la aprobación de la modificación del presupuesto institucional a nivel Funcional Programático, Habilitaciones y Anulaciones a nivel interno, con las Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en concordancia con la directiva Nº 001-2010-EF/76.01, aprobadas con Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, modificado por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01, donde se establece en el Art. 19.2 que las modificaciones deberán aprobarse con Resolución del Titular de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30693, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2018, y la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Art. 19, señala que la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2017 de las Entidades de Tratamiento Empresarial bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es realizado por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 364-2017-EF, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2017 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, y en el marco de la precitada norma, con Resolución de Directorio Nº 152-2017-SEDA AYACUCHO/D, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al Año Fiscal 2018 de SEDA AYACUCHO.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, se aprobó la directiva Nº 001-2010-EF/76.01, para La Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2018 y años subsiguientes; en su Capítulo, artículo 18º, 18.2, habilitaciones y Anulaciones presupuestales, punto a) "Las modificaciones por Habilitaciones y Anulaciones se sujetan a lo dispuesto por el artículo 41º y normas afines contenidas en la Ley General" b) "Es procedente la realización de modificaciones presupuestarias entre Actividades y Proyectos, cuando se estime necesarias para el cumplimiento de las Metas establecidas para el año fiscal respectivo, siempre que respondan a la Escala de Prioridades señalada por el Titular de la ETE".

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01 y la Resolución de Directorio Nº 152-2015-SEDA AYACUCHO/D y las consideraciones que proceden en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la EPSSASA y demás normas conexas.





SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC: 20143079075

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Institucional de SEDA AYACUCHO para el Año Fiscal 2018 al detalle del Anexo adjunto:

Artículo 2°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de SEDA AYACUCHO, es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 3°.-Copia de la presente Resolución se presenta a la Dirección General del Presupuesto Público conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución de Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

.....
ing. CESAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



ANEXO AL MODELO N° 03/ETES
ANEXO: RESOLUCION N° -2018-SEDA AYACUCHO/GG
HABILITACIONES Y ANULACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE ACTIVIDAD / PROYECTO
(En nuevos soles)

ENTIDAD: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.

Función	NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO			Fuente de Financiamiento	Tipo de Transacción	Genérica Gasto	MODIFICACIONES	
	Programa	Sub- Programa	Actividad/Proyecto				Anulaciones	Habilitaciones
18	040	0088	2 001621	09	2	6	50,000	
18	040	0088	2 323866	09	2	6		50,000
TOTAL CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS							50,000	50,000



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Econ. NILO W. HINOJOSA VIVANCO
JEFE DE LA OF. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 004- 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 12 de Enero del 2018.

VISTO:

El Informe N° 143-2017-SEDA-AYACUCHO/GI/DSLO/GSJ-JDSLO de fecha 29 de diciembre del año 2017, el Informe N° 355-2017-SEDA-AYACUCHO/GT de fecha 29 de Diciembre del año 2017, mediante los cuales se solicita la modificación de la Resolución de Gerencia General N° 147-SEDA-AYACUCHO/GG de fecha 24 de Noviembre del año 2017, para incorporar el Resumen de Ejecución Presupuestal Global de Gasto Financiero;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 147-2017-SEDA-AYACUCHO/GG de fecha 24 de Noviembre del año 2017 se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra "Mejoramiento de la Línea de Aducción de Reservorio Libertadores II a Asociación las Dunas y Primera Cuadra del Jirón Huancayo de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", Código SNIP 345485; ejecutado por la modalidad de Administración Directa, con una Valorización Técnica Final de Obra que asciende a S/.199,143.67 (Ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y tres con 67/100 soles), incluido IGV; bajo el siguiente detalle:

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO EJECUTADO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO
01	OBRAS PROVISIONALES	4,048.54
02	TRABAJOS PRELIMINARES	2,299.54
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	55,507.13
04	SUMINISTRO DE TUBERIAS, ACCESORIOS Y VALVULAS	83,427.68
05	PAVIMENTOS	11,556.26
06	EDUCACION SANITARIA	12,330.00
07	MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN	1,039.12
COSTO DIRECTO		170,208.27
GASTOS GENERALES (12.00% CD)		20,424.99
GASTOS DE SUPERVISIÓN (5.00% VR)		8,510.41
COSTO TOTAL S/.		199,143.67

Que, mediante Informe N° 143-2017-SEDA-AYACUCHO/GI/DSLO/GSJ-JDSLO, de fecha 29 de diciembre del 2017, el Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, pone en conocimiento sobre las observaciones realizada por el área de Tesorería y Contabilidad a la Resolución de Gerencia General N°. 147-2017-SEDA AYACUCHO/GG, mediante el cual se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra en mención, habiéndose considerado solo el cuadro de resumen general del presupuesto ejecutado de la obra, lo cual es correcto. Sin embargo precisa que por recomendación de las áreas de Contabilidad y Tesorería, en la Resolución de Gerencia General N° 147-2017-SEDA-AYACUCHO/GG se debe considerar también el Resumen de Ejecución Presupuestal



Global del Gasto Financiero por un Total Ejecutado de S/.190,270.02 Soles; lo cual debe ser plasmado con fines de realizar la rebaja presupuestal por el área de Contabilidad; por lo que, solicita la modificación de la Resolución de Gerencia General N° 147-2017-SEDA-AYACUCHO/GG e incorporar el Resumen de Ejecución Presupuestal Global de Gasto Financiero;

Que, mediante Informe N°. 355-2017-SEDA-AYACUCHO/GT de fecha 29 de diciembre del año 2017, la Gerencia Técnica de SEDA AYACUCHO solicita la Modificación de la Resolución de Gerencia N° 147-2017-SEDA-AYACUCHO/GG, referente al Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra "Mejoramiento de la Línea de Aducción de Reservorio Libertadores II a Asociación las Dunas y Primera Cuadra del Jirón Huancayo de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", Código SNIP 345485; considerando el resumen de ejecución presupuestal global del gasto financiero, S/.175,499.37 Soles, el cual se detalla en el informe remitido por el Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, estando a lo solicitado y conforme se tiene las recomendaciones del Área de Tesorería y Contabilidad se debe considerar también el resumen de ejecución presupuestal global del gasto financiero, por lo que resulta pertinente incorporar el Resumen de Ejecución Presupuestal Global de Gasto Financiero de la obra en mención;

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPÓRESE en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° 147-2017-SEDA-AYACUCHO/GG, de fecha 24 de Noviembre del año 2017, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la obra "Mejoramiento de la Línea de Aducción de Reservorio Libertadores II a Asociación las Dunas y Primera Cuadra del Jirón Huancayo de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", Código SNIP 345485; el Cuadro de Resumen de Ejecución Presupuestal Global del Gasto Financiero de la obra en mención que asciende a la suma de S/.175,499.37 Soles, bajo el siguiente detalle:

Específica de Gasto	DESCRIPCION	Costos sin IGV.		Total
		Directos	Indirectos	
2.6.2.3.5.3	Costo de Construcción por Administración Directa - Personal	69,440.22		69,440.22
2.6.2.3.5.4	Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes	74,008.64	2,525.76	76,534.41
2.6.2.3.5.5	Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios	5,524.75	24,000.00	29,524.75
2.6.2.3.5.6	Costo de Construcción por Administración Directa - Otros			-
TOTAL S/.		148,973.61	26,525.76	175,499.37

IGV

14,770.65



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

TOTAL EJECUTADO CON IGV

190,270.02

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE subsiste en los demás extremos la Resolución N°.147-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de Noviembre del año 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº.05 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 16 de enero del 2018.

VISTO:

El Informe N°163-2017-SEDA-AYACUCHO-GAF/DRH, de fecha 29 de diciembre del 2017 sobre reconfiguración de la Comisión de Proceso de Concurso Público, para la cobertura de Plazas Vacantes, para el ejercicio 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho SEDA-AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal de derecho privado, con autonomía técnica, administrativa y económica; normada por la Ley N° 26338 Ley General de Saneamiento y su Reglamento aprobado con D.S.N° 09-95-PRES y la Ley N°26887 Ley General de Sociedades; concordante con el Estatuto Social y normas internas de la Entidad; y;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°. 017-2017-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 20 de febrero del 2017, en su primer artículo se aprobó la cobertura de trece (13) plazas vacantes mediante concurso público, en el segundo artículo se conformó la Comisión de Proceso de Concurso Público, para la cobertura de plazas vacantes en SEDA AYACUCHO, periodo 2017;

Que, mediante Informe N°163-2017-SEDA-AYACUCHO-GAF/DRH, el Jefe del Dpto. de Recursos Humanos, pone en conocimiento que mediante Resolución de Gerencia General N°. 017-2017-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 20 de febrero del 2017, se aprobó la cobertura de plazas vacantes mediante concurso público, así como se conformó la Comisión de Proceso de Concurso Público; por lo que solicita la reconfiguración de la comisión ya que la Gerencia Operacional, Comercial y Técnica solicitan que con urgencia se cubra las plazas vacantes. Así mismo la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído solicita la reconfiguración de la comisión en mención;

Que, mediante Resolución de Directorio N° 027-2010-EPAS/D, de fecha 10 de Agosto del 2010, se aprueba la "Directiva sobre Proceso de Concurso Interno y Público para Coberturas de Plazas en la EPSASA", la misma que ha sido modificada mediante Acuerdo de Directorio de fecha 12 de Enero del 2017;

Que, de conformidad al Artículo 3° de la "Directiva sobre Proceso de Concurso Interno y Público para Coberturas de Plazas en EPSASA" "La Gerencia General, mediante acto resolutorio, designará a los integrantes de la comisión de concurso Interno y Público de méritos, la que deberá instalarse para aprobar el cronograma de actividades del proceso de concurso y las bases del mismo".





Que, teniendo en cuenta que en el periodo 2017 no se ha convocado a concurso público para la cobertura de plazas vacantes en SEDA AYACUCHO, por diferentes circunstancias, pese haberse aprobado la cobertura de plazas mediante Resolución de Gerencia General y que a la fecha existe la urgencia de que dichas plazas sean coberturadas; y que a la fecha algunos miembros de la Comisión de Proceso de Concurso Público ya no laboran en la entidad, es pertinente reconstituir la comisión a fin de convocar a concurso público para la cobertura de plazas vacantes;

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la SEDA AYACUCHO y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes en SEDA AYACUCHO, periodo 2018, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

TITULARES:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Lic. SANDRA LILIA NÚÑEZ SÁNCHEZ | (Presidente) |
| 2.- Abog. DARWIN CONTRERAS ABREGÚ | (Miembro) |
| 3.- Blgo. HEISSER HUGO MATTA VILLACREZ | (Miembro) |

SUPLENTES:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| 1.- Econ. NILO HINOJOSA VIVANCO | (Presidente) |
| 2.- CPC. ELENA ALCA GAMBOA | (Miembro) |
| 3.- CPC. GREGORIO TORRES RÚA | (Miembro) |

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Comisión designada, cumplir el encargo con plena autonomía e independencia, en cumplimiento de las normas internas y demás normas conexas; debiendo dar cuenta a la Gerencia General y al Directorio.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los Miembros Integrantes y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 06-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 17 de enero del 2018.

VISTO:

El Informe N°. 012-2018-SEDA AYACUCHO-GI/DSLO/GSJ-JDSLO, Informe N°11-2018-SEDA AYACUCHO/GT/DEP-J-PEVS; y, el Informe N° 008-2018-SEDA AYACUCHO-GT, sobre la ampliación de plazo N°. 04 de la ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Cruda en los Embalses de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Quicapata en el Centro Poblado de Quicapata - Distrito de Carmen Alto – Ayacucho" Código SNIP 36724; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia general N°167 -2017-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por Veintiún (21) días calendario, computado del 01 de enero del 2018 al 21 de enero del 2018, solicitado por el Residente de Obra, plazo requerido para la culminación de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Cruda en los Embalses de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Quicapata en el Centro Poblado de Quicapata - Distrito de Carmen Alto – Ayacucho";

Que. Mediante Informe N° 12-2018-SEDA AYACUCHO-GI/DSLO/GSJ-JDSLO, el Inspector de Obra pone en conocimiento que con Informe N°. 010-2018-SEDA AYACUCHO-GT/FATN-RO, el Residente de Obra remite el expediente de Ampliación de plazo N°. 04, sustentando por causal atribuible a la entidad, dado que mediante convenio MPH-MVCS se tendría que tener la maquinaria del MVCS para la ejecución de los trabajos de eliminación de sedimentos el Embalse N°. 01, sin embargo ante el retiro de dichas maquinarias no se ha concluido con la eliminación de sedimentos, habiéndose paralizado la obra; por lo que previa evaluación y análisis del expediente de ampliación de plazo considera procedente otorgar dicha ampliación

Que. Mediante Informe N° 11-2018-SEDA AYACUCHO-GT/DEP-J-PEVS, el Jefe del Dpto. de Estudios y Proyectos, solicita Ampliación de Plazo N°. 04 de la obra en mención, justificando en función a la paralización de la obra por retiro de la maquinaria de parte del MVCS, desde el 01-01-2018 al 10-01-2018, que corresponde al periodo de 10 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de obra el 31-01-2018;

Que, mediante Informe N° 008-2018-SEDA AYACUCHO /GT la Gerencia Técnica solicita la ampliación del Plazo N° 04, sustentando en que cuenta con antecedentes y con la aprobación de las áreas correspondientes y justifica la ampliación por 10 días calendarios por atrasos y/o paralizaciones no imputables al ejecutor, según artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 350-2015-EF.

Que, la Directiva N°. 01-2012-EPASASA/GI "Procedimiento para la Conducción de Obras por Administración Directa", en el numeral 11. Inc. a) respecto a las modificaciones de la obra, señala "En principio, un proyecto propuesto por el Dpto. de Estudios y Proyectos; y aprobado por Resolución de Gerencia General no puede ser modificado en obra.





Una obra solo puede ser modificada en sus metas y objetivos, mediante la expedición de otra resolución de la Gerencia General; así mismo el inc. e) señala "Si las modificaciones o cambios de la obra involucran AMPLIACIÓN Y/O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN deberán proponerse los nuevos programas de avance valorizados, según el formato o ampliación presupuestal correspondiente".

Que, teniendo en cuenta el informe del inspector de la obra, así como de la Gerencia Técnica como ente técnico de la entidad, se ha podido observar que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por Diez (10) días calendario se encuentra comprendido en la causal establecida en el Art. 140° Inc. 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria en el presente caso, aprobado mediante D.S. N° 350-2015, que establece "Procede la ampliación del plazo contractual: 2). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista....", causales que se encuentran debidamente comprobadas con los informes emitidos por el inspector de obra, Jefe del Dpto. Estudios y Proyectos y la Gerencia Técnica, siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en consecuencia, procede la aprobación respectiva, al existir opinión favorable de los órganos técnicos correspondientes y las causales invocadas se encuentran debidamente justificadas;

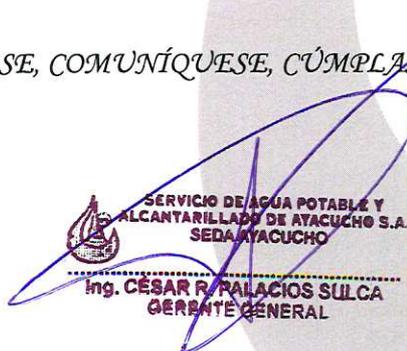
En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A." - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 por diez (10) días calendario, computado del 22 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018, solicitado por el Residente de Obra, plazo requerido para la culminación de la obra "Mejoramiento del Sistema de Almacenamiento de Agua Cruda en los Embalses de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Quicapata en el Centro Poblado de Quicapata - Distrito de Carmen Alto - Ayacucho"; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y contenidos en los informes mencionados, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Técnica y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N°007- 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 18 de Enero del 2018.

VISTO:

El Informe N° 081-2017-SEDA AYACUCHO-GI/DSLO/GSJ-JDSLO, sobre Liquidación de la Obra: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" SNIP N° 55506 – Sub Proyecto III: "Planta de Tratamiento de Agua Potable de Cabrapata".

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; mediante los cuales los Servicios de Saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

Que, con fecha 26 de Setiembre del 2007, la EPSASA (hoy SEDA AYACUCHO) y el MVCS suscribieron el Convenio Específico de financiamiento de la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" SNIP N° 55506 – Sub Proyecto III: "Planta de Tratamiento de Agua Potable de Cabrapata"; suscribiéndose posteriormente la Primera Adenda con fecha 30 de marzo del año 2019, mediante la cual se amplía el monto del financiamiento establecido en el Convenio Específico antes descrito;

Que, con fecha 28 de Setiembre del 2009, la EPSASA (hoy SEDA AYACUCHO) y el Contratista Consorcio HUASCAHURA, suscribieron el Contrato N°. 038-2009-EPSASA/GG, para la ejecución de la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" SNIP N° 55506 – Sub Proyecto III: "Planta de Tratamiento de Agua Potable de Cabrapata"; por un monto ascendente a S/. 7'375,485.77, fijándose como plazo de ejecución 240 días calendario;

Que, con fecha 01.09.2010, mediante carta notarial N° 0315-2010-CH el Consorcio HUASCAHURA resuelve el contrato de obra por causa imputable a la Entidad, por la no aprobación del





adicional N° 03 ejecutado; así mismo la Entidad con Carta N° 251-2010-EPSASA/GG, recepcionada en fecha 08.09.2010, remite al Consorcio la Resolución de Gerencia General N° 135-2010- EPSASA/GG, resolviendo también el contrato por causa imputable al Consorcio; por lo que durante el proceso de ejecución de obra, se presentaron situaciones de controversias, respecto a la resolución de contrato, liquidación de obra, entre otras, previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre la EPSASA (hoy SEDA AYACUCHO) y el Contratista Consorcio HUASCAHURA, iniciándose el Proceso Arbitral.

Que, mediante Informe N° 21-2017- SEDA AYACUCHO/AL, de fecha 07 de Febrero del 2017 la Oficina de Asesoría Legal informa que el Tribunal Arbitral ha emitido el laudo arbitral, mediante Resolución N° 89, de fecha 31 de enero del 2017, el mismo que entre otros, dispone lo siguiente:

“SETIMO: DECLARAR FUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la reconvención y en consecuencia DECLARAR NULA la Liquidación Parcial elaborada por la EPSASA y comunicada al CONSORCIO HUASCAHURA con Carta N° 320-2010-EPSASA/GG, notificada el 23 de diciembre del 2010.

OCTAVO. DECLARAR FUNDADA la Cuarta Pretensión principal de la reconvención y en consecuencia CONSENTIDA la Liquidación de obra elaborada por el CONSORCIO HUASCAHURA comunicada a la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A. – EPSASA con Carta N° 502-2010-CH-L de 06 de enero del 2011 con las precisiones señaladas en el presente laudo y, por ende CORRESPONDE que EPSASA abone al Consorcio Huaschahura la suma de S/. 1'626,092.65 (Un millón seiscientos veinte seis mil noventa y dos con 65/100 Soles).

NOVENO: DECLARAR FUNDADA la Quinta Pretensión principal de la reconvención y en consecuencia CORRESPONDE que la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A. – EPSASA PAGUE al CONSORCIO HUASCAHURA la suma de S/. 77,501.13 (Setenta y siete mil quinientos uno con 13/100 Soles) por concepto de lucro cesante equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir, originada por la resolución del contrato de Obra N° 38-2009-EPSASA/GG por causa imputable a esta”.

Que, la EPSASA (hoy SEDA AYACUCHO), solicitó la Exclusión del mencionado laudo arbitral y de manera subsidiaria la Interpretación, que fueron declaradas Infundada e Improcedente, respectivamente, conforme se tiene de la Resolución N° 93, de fecha 12 de Abril del 2017. Posteriormente el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 96, de fecha 04 de julio del 2017, declaró CONSENTIDO el mencionado Laudo Arbitral.





Que, mediante Informe N° 081-2017-SEDA AYACUCHO-GI/DSLO/GSJ-JDSLO, el Jefe del Dpto. de Supervisión y Liquidación de Obras, existiendo la necesidad de cumplir el mencionado laudo arbitral, remite el desagregado de la liquidación de obra, que asciende a la suma de S/. 1'626,092.65 (Un millón seiscientos veinte seis mil noventa y dos con 65/100 Soles), correspondiendo la suma de S/ 600,220.59 a valorizaciones pendientes de pago, que debe ser asumido por el MVCS de acuerdo a la Primera Adenda al Convenio Específico de fecha 26 de setiembre del 2007; y la suma de S/ 1'025,872.06 que debe ser asumido por la EPSASA (hoy SEDA AYACUCHO).

Que, el Contrato N°. 038-2009-EPSASA/GG, establece que éste se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que el presente pronunciamiento tiene como marco las mencionadas normas.

Que, según lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Arbitraje, el Laudo Arbitral produce efectos de cosa juzgada, por lo que habiéndose efectuado múltiples requerimientos por parte del Consorcio HUASCAHURA, para efectos del cumplimiento del mencionado Laudo Arbitral, es necesario efectuar la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra y del saldo a favor del Contratista Consorcio HUASCAHURA.

Que, estando a las consideraciones que preceden, y con el informe del jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de obras de la Gerencia Técnica, y de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA Ayacucho y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato N°. 038-2009-EPSASA/GG, para la ejecución de la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" SNIP N° 55506 – Sub Proyecto III: "Planta de Tratamiento de Agua Potable de Cabrapata", suscrito entre la EPSASA (hoy SEDA AYACUCHO) y el Contratista Consorcio HUASCAHURA, conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral de Derecho, según Resolución N° 89, de fecha 31 de enero del 2017, emitido por el Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR un saldo a favor del Contratista Consorcio HUASCAHURA por la suma de S/. 1'626,092.65 (Un millón seiscientos veinte seis mil noventa y dos con 65/100 Soles), y la suma de S/. 77,501.13 (Setenta y siete mil quinientos uno con 13/100 Soles) por





concepto de lucro cesante equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir, originada por la resolución del contrato de Obra N° 38-2009-EPSASA/GG, conforme a lo establecido en el Laudo Arbitral de Derecho, según Resolución N° 89, de fecha 31 de enero del 2017, emitido por el Tribunal Arbitral; por un total de S/ 1'703,593.78 Soles, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Responsabilidades	
	MVCS	SEDA AYACUCHO
EJECUTADO Y PAGADO (sin IGV)		
Contrato principal	128,325.07	
Adicional		680,110.95
Reintegro por Reajuste	5,752.50	
II ADELANTOS (sin IGV)		
Adelanto Directo		
Adelanto de materiales		
III VARIOS (Sin IGV)		
Mayores gastos generales Ampliación 02		144,890.21
Intereses		37,076.20
Material en Cancha	370,309.48	
IV. CONTROL DE IGV.		
Contrato Principal	24,381.76	
Adicional		129,221.08
Reintegro por Reajuste	1,092.98	
Adelanto Directo		
Adelanto de Materiales		
Mayores Gastos Generales Ampliación 02		27,529.14
Interés		7,044.48
Materiales en cancha	70,358.80	
TOTAL	600,220.59	1,025,872.06

Lucro Cesante (Equivalente al 50% de la utilidad dejada de percibir)		SEDA AYACUCHO
TOTAL:	1'703,593.78	77,501.13

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Control Institucional – OCI de la Entidad SEDA AYACUCHO iniciar las acciones necesarias a fin de determinar las responsabilidades en que hubieren incurrido funcionarios y/o personal de la Entidad por haber ocasionado perjuicio económico a la institución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución, a los órganos estructurados de la Entidad y las instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº. 008 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 18 de enero del 2018.

VISTO:

El Informe Nº 006-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DLSG/EC, solicitando la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el Ejercicio 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº. 152-2017-SEDA AYACUCHO/GG, del 27 de diciembre del 2017 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" - SEDA AYACUCHO;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece la Formulación del Plan Anual de Contrataciones: (en adelante PAC): "(...) A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados entes de la convocatoria.

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, señala lo siguiente: "(...) 6.1 el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). (...) 6.3 la Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles





siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso. (...)"

Que, mediante Informe N° 006-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DLSG/EC, el Especialista en Contrataciones remite el cuadro de necesidades consolidado y Plan Anual de Contrataciones del año 2018 y mediante proveído el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas para su elevación y aprobación por el titular de la Entidad; por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, las facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A - SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" - SEDA AYACUCHO para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, que consta en Anexo N°.01 mas el expediente desagregado de bienes y servicios, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución y el Plan Anual de Contrataciones en el SEACE dentro de los cinco (05) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en el portal institucional.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Desarrollo Institucional, la ejecución del Plan Anual de Contrataciones 2018, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº. 009-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 24 de Enero de 2018

VISTO:

El Informe Nº.008-2018-SEDA AYACUCHO/GAF, sobre Aprobación de la Directiva Interna de Alta, Baja y Disposición Final de Materiales y Suministros Obsoletos e Inservibles de SEDA AYACUCHO.

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A." - SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo Nº.1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº.019-2017-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, mediante Informe Nº 008-2018-SEDA-AYACUCHO/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la "Directiva Interna de Alta, Baja y Disposición final de Materiales y Suministros Obsoletos e Inservibles" de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." -SEDA AYACUCHO; por lo que solicita aprobar mediante acto resolutivo;

Que, es necesario emitir el acto resolutivo para la Aprobación de la Directiva Nº 002-2018-SEDA AYACUCHO/GG "Directiva Interna de Alta, Baja y Disposición Final de Materiales y Suministros Obsoletos e Inservibles, de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.-SEDA AYACUCHO y la Sucursal Huanta, en aplicación a las normas vigentes, a fin de establecer los lineamientos y procedimientos administrativos para la Alta, Baja y disposición final de los materiales y suministros clasificados como: obsoletos e inservibles del SEDA Ayacucho y la Administración Sucursal Huanta, la presente Directiva es de





observancia obligatoria para todo el personal del SEDA AYACUCHO, independientemente de su vinculo laboral o contractual.

Que, la finalidad de la Directiva N° 02-2018-SEDA AYACUCHO/GG, es optimizar los procedimientos para la Alta, Baja y definir el destino final de los materiales y suministros calificados como obsoletos e inservibles que se encuentran en el Almacén del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A y la Administración Sucursal de Huanta.

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO y demás normas legales conexas.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2018-SEDA AYACUCHO; Directiva Interna de Alta, Baja y Disposición Final de Materiales y Suministros Obsoletos e Inservibles, de la Entidad de "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los, diferentes órganos estructurados de la Entidad y a las instancias pertinentes, para conocimiento y demás fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº. 010-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 22 de enero del 2018.

VISTO:

La Carta Nº. 001-2017-APS de fecha 18 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 1º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." SEDA AYACUCHO (Ex EPSASA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº. 033-2007-EPSASA/D, establece que los trabajadores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A.-EPSASA, se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo Nº. 003-97-TR

Que, mediante Carta Nº. 001-2017-APS, de fecha 18 de diciembre del 2017, el Ing. Ángel Palomino Sulca, comunica que por motivos personales, se ve en la necesidad de renunciar al vínculo laboral que mantiene con la Entidad, dando las gracias a la entidad por haberle brindado todas las satisfacciones profesionales y personales durante todos los años de su permanencia.

Que, mediante proveído el Jefe del Dpto. de Recursos Humanos, pone en conocimiento sobre la renuncia en mención y remite en hoja anexa sus datos personales como: fecha de ingreso, fecha de nacimiento, años de servicio a la entidad, siendo el último cargo ocupado el de Gerente Operacional designado mediante Memorando Nº. 293-2017-SEDA AYACUCHO/GG;

Que, de conformidad al Inc. b) del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, una de las causas de extinción del contrato de trabajo es la renuncia o retiro voluntario del trabajador;





Que, de conformidad al Artículo 18 de la norma en mención *“En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”*. Al respecto si bien la renuncia se debió hacer efectiva en treinta días, sin embargo en el presente caso y previo acuerdo con el trabajador la renuncia se hará efectiva a partir del 01 de febrero del 2018, por cuanto tiene labores de suma urgencia que concluir, con fines institucionales.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto Social de SEDA AYACUCHO;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- DAR POR EXTINGUIDO, el contrato de trabajo a plazo indeterminado existente entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S. A. y don ANGEL PALOMINO SULCA, por la causal de renuncia o retiro voluntario del trabajador, a partir del 01 de febrero del 2018, y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo segundo.- RECONOCER a don ANGEL PALOMINO SULCA, 33 años y 05 meses de servicios prestados a la Entidad “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO

Artículo tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través del Departamento de Recursos Humanos, realice la liquidación de todos los beneficios laborales que por ley le corresponda dentro de los plazos legales, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, CUMPLASE Y COMUNIQUESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Ing. CÉSAR R. PALACIOS SULCA
GERENTE GENERAL